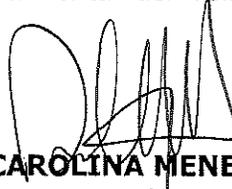


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolimense</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-018-021</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ</b> identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 y <b>OTROS</b> ; así como a la Compañía Aseguradora <b>LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. 860.002.400-2 y <b>SEGUROS SOLIDARIA S.A.</b> con Nit. 860.524.465-4.
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 059</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>27 DE AGOSTO DE 2025</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE EL RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **28 de agosto de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **28 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 059 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-018-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**

Ibagué, agosto 27 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 203 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-021 adelantado ante **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA** proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2020-00000471 remitido el día 5 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 017-021 de fecha febrero 5 de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia) realizada a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, dentro de la cual se informa la siguiente irregularidad así:

*"... La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 015 de 2020), pudo establecer que del total de la cartera cuantificada por el municipio de Natagaima a julio de 2020 por concepto de Impuesto Predial, la cual asciende a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.819.302.800.00), correspondiente a vigencias anteriores al 2010 y de los años 2011 al 2019, evidencia que las deudas correspondientes a obligaciones del predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a la fecha se encuentran prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Natagaima por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 694.450.783)**, de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima, quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019, periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad..."*

Visto el Despacho el hallazgo fiscal No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, se procedió el día 21 de abril de 2021 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar tal como se evidencia en el folio 15 del plenario; Auto que detalla las consideraciones que dieron inicio a la referida indagación preliminar; una vez realizado los procedimientos de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

la Indagación Preliminar y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 27 de Enero de 2022, tal como se evidencia en el folio 205 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura y en virtud a que se encontraron irregularidad en el no cobro del impuesto Predial Unificado de las vigencia 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en la administración Municipal de Natagaima Tolima, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$104.115.551)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 0017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, y que este Despacho en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 205.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.005 de fecha febrero 23 de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; así mismo como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de seguros:

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** LA PREVISORA S.A  
**NIT:** 860.002.400-2  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 3000174  
**FECHA DE EXPEDICION:** 29-01-2016  
**VIGENCIA:** 29-01-2016 HASTA 29-01-2017  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** Seguro manejo póliza global sector oficial  
**AMPAROS CONTRATADOS:** Fallos con responsabilidad fiscal  
**TOMADOR:** Alcaldía de Natagaima Tolima

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SEGUROS SOLIDARIA S.A  
**NIT:** 860.524.465-4  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 480-64-99400001593  
**FECHA DE EXPEDICION:** 23-03-2019  
**VIGENCIA:** 01-03-2018 HASTA 30-01-2019  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial  
 AMPAROS CONTRATADOS Fallos con responsabilidad Fiscal  
 TOMADOR: Alcaldía de Natagaima Tolima

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS SOLIDARIA S.A  
 NIT: 860.524.465-4  
 NUMERO DE LA POLIZA: 560-64-99400001801  
 FECHA DE EXPEDICION: 23-03-2018  
 VIGENCIA: 31-01-2019 HASTA 31-01-2020  
 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000  
 CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial  
 AMPAROS CONTRATADOS Fallos con responsabilidad Fiscal

Que mediante oficios CDT-RS-2022-00000950 de fecha febrero 26 de 2022, CDT-RS-2022-00000951 de fecha febrero 26 de 2022, CDT-RS-2022-00000952, de fecha febrero 26 de 2022 y CDT-RS-2022-00000953 de fecha febrero 26 de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a realizar las citaciones a los presuntos responsables fiscales del Auto de apertura No 005 de fecha febrero 23 de 2022 y la citación a versión libre y espontánea en cumplimiento a lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

En este orden de ideas y vistas las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales, el Despacho concluye que para aclarar las gestiones administrativas realizadas por los encargados del control, administración, supervisión, manejo y cobro del Impuesto predial unificado vigencias 2011 al 2015, se decretara prueba de oficio, con el fin de determinar si los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, realizaron gestiones de cobros persuasivos, coactivo y mandamientos de pago, por tal motivo y en virtud del principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar la práctica de la siguiente prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-018-021.

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído, que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considerálas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-018-021, determinará su responsabilidad dentro de este proceso fiscal así:

Oficiara a la administración municipal de Natagaima Tolima, ubicada en la carrera 5 No 5-06, correo electrónico [alcaldia@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co), [notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Natagaima Tolima para que allegue en pdf copia de los cobros persuasivos, cobros coactivos y mandamientos de pago, al igual que los anexos de gestión en donde se evidencie la entrega de los oficios de correspondencia de las citaciones de los deudores morosos de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Es de indicar que las citadas pruebas decretadas de oficio se consideran conducente, pertinente y útiles, en virtud a:

Prueba considerada **CONDUCTENTE**, por cuanto los documentos requeridos, demostrara si hubo o no gestión administrativa por parte de los encargados del control, administración y cobro del impuesto predial unificado, tal como la de citación a los deudores morosos en su respectiva etapa de cobros persuasivos, cobros coactivos y mandamientos de pago, esta solicitud permitirá al Despacho evidenciar que la Alcaldía de Natagaima si efectuó gestión administrativa en la recuperación de la cartera morosa por Impuesto predial durante las vigencias 2011 hasta el 2020, periodo en el cual la Contraloría Departamental del Tolima encuentra investigando.

Prueba de oficio, considerada **PERTINENTE** por cuanto las gestiones de cobros persuasivos, coactivos y mandamientos de pago, permitirá determinar si hubo una conducta gravemente culposa por parte de los encargados de realizar la administración, control y cobro del impuesto predial unificado

Prueba de oficio que es **ÚTIL**, por cuanto los documentos requeridos a la Administración municipal de Natagaima Tolima demostrará o ilustrará los hechos materia de investigación y en su efecto dará claridad al Despacho si hubo gestión administrativa en los recaudos del Impuesto Predial Unificado

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR y PRACTICAR** de oficio de la siguiente prueba por ser conducente, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-018-021, adelantado ante la administración municipal de Natagaima-Tolima así:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Oficiar a la administración municipal de Natagaima Tolima, al correo electrónico [alcaldia@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co), [notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de este proveído, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

- Copia de los oficios mediante los cuales se realizó cobros persuasivos, cobros coactivos mandamientos de pago, notificación, búsqueda de datos, comunicación y/o citación a usuarios y/o cualquier otro documento anexo y complementario dirigido a los deudores morosos con relación al impuesto predial de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTICULO TERCERO:.-** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados de confianza si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012.

**ARTICULO QUINTO.** - Remítase a la secretaria general y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
Investigador Fiscal